

La Ley No. 32069 y las novedades de la contratación pública en el Perú

**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**





Con fecha 24 de junio de 2024, se publicó la Ley No. 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (Nueva LCE) que regula el nuevo marco normativo de las contrataciones públicas en el Perú. Esta norma entrará en vigor a los 90 días calendario de la publicación de su reglamento que, a su vez, deberá ser aprobado en un plazo de 180 días calendario.

La norma establece novedades respecto de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente (LCE Vigente).

A continuación, detallamos algunos temas relevantes:

A. Espíritu de la Nueva LCE:



El reconocimiento de los beneficios sobre los costos y la priorización de los objetivos. El hecho de definir expresamente conceptos como valor por dinero y gestión por resultados, permitirá a las entidades seleccionar ofertas que, aunque no sean las de menor costo, garantizarían los beneficios de una contratación en cuanto a su calidad, eficiencia y otros factores.



Si bien se ha precisado que la discrecionalidad de la administración pública en la gestión de sus contrataciones debe ser aplicada con suficiente rigor técnico, también se indica que la facultad de la Contraloría General de la República solo recae en el cumplimiento de la legalidad y no en este tipo de decisiones discrecionales.

B. Transparencia y las nuevas plataformas:

En virtud del principio que regula el acceso minucioso a las reglas, criterios y detalles de la actuación de la administración pública, en la Nueva LCE se ha previsto contar con lo siguiente:

Ficha Única de Proveedor (FUP)



Consolida su información histórica, en específico respecto de sus impedimentos para contratar con el Estado.

Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP)



Integra toda la información de las fases de una contratación pública incluyendo la contenida en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), RNP y otros.

C. Proveedores e impedimentos:

A diferencia de la LCE Vigente (12 meses), la Nueva LCE prevé plazos de restricción para participar en los procedimientos de selección de 6 meses de restricción, generando una apertura del mercado para diversos profesionales que podrían estar altamente calificados.



Asimismo, el Estado estará facultado para establecer herramientas de medición e incentivos para los **proveedores mejor calificados**.



D. Contrato, pago y garantías:

Se ha considerado lo siguiente:



Contrato:

Se incorpora una cláusula especial de compromiso de pago de multas impagas.

Pago:

Se puede contemplar un pago íntegro al inicio del contrato si es condición del mercado.

Garantías:

Se ha considerado el fideicomiso y retención de pago.

Infracciones:

- (i) Incumplimiento, negación o demora injustificada del pago
- (ii) Que el contratista inicie acciones legales en contra de la entidad por esta infracción.

E. Recurso de apelación en el procedimiento de selección:

El cambio más importante en la regulación de este recurso frente a la LCE Vigente es la reducción del monto de la carta fianza que debe otorgarse para presentar este recurso:



De hasta un 3% a un 0.5% de la cuantía del procedimiento de selección.

F. Infracciones, responsabilidad y sanciones:



Responsabilidad compartida entre supervisor y sujetos de supervisión por negligencia y deficiencias técnicas.

Sanciones por debajo del mínimo cuando se acredite el deslinde de responsabilidades en caso de información **inexacta, falsa o adulterada.**

Se ha suprimido la responsabilidad solidaria de los consorcios en escenarios de infracción, atribuyéndola únicamente al integrante que haya incurrido en la misma.

G. Acceso a la salud:

Mecanismos Diferenciados de Adquisición (MDA)

Posibilidad de adquirir productos farmacéuticos o dispositivos médicos de proveedores no domiciliados con propuestas ventajosas.

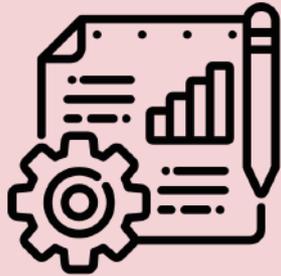


Contratación con Proveedores No Domiciliados

Posibilidad de adquirir productos farmacéuticos o dispositivos médicos de proveedores no domiciliados con propuestas ventajosas.



H.Reactivación de obras paralizadas:



Permite contratar los saldos de obra que incluyan el diseño y la construcción de las mismas. Es decir, estos saldos de obra podrán ser ejecutados conforme a nuevos expedientes técnicos diseñados específicamente para este fin, sin tener que vincularse a documentos que podrían encontrarse defectuosos.



Gerardo Soto
Socio



Jorge Lazarte
Socio



Karen Ángeles
Counsel



Brenda Sarrín
Asociada

Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados

prcp.com.pe

T:511 612 3202

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147
Edificio Real 3, Piso 12
San Isidro, 15073, Lima - Perú

